



julio 2025

Boletín N° 36

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Boletín N° 36 – julio 2025

NOS INSPIRA

Dora Coledesky: la abogada que inició la marea verde. Por Patricia Laura Gómez

INFORME

Género, infraestructura y territorio. Infraestructura judicial y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias

ARTICULO

Violencia obstétrica y acceso a la justicia. El fallo Carolina Sigal Fogliani vs. Argentina (CEDAW/C/90/D/164/2021) desde la perspectiva del activismo de la denuncia. Por María Laura Anzorena, Ayelen Graber, Carolina Sigal Fogliani y Leticia Villanueva.

AVANCES

Actividades realizadas entre marzo y junio. Por Marcela Espíndola

GLOSARIO

INCEL. Por Paula Sagel

RECURSOS

Colección de género de Editorial Jusbaire

SENTENCIAS

Comentario al fallo "Recurso de queja n°2 - Imputado: Marino, Gabriel David s/ Homicidio a Mujer perpetrado por un hombre y mediare violencia de género - víctima Sacayan, Amancay Diana y otros". Por Paula Sagel

BIBLIOTECA

Investigación forense con perspectiva de géneros. El derecho a la justicia de las personas travestis, trans y no binarias.

Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín: Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 36 (julio 2025). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en: <https://consejo.jusbaire.gov.ar/acceso/genero/boletines>

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

QUIENES NOS INSPIRAN

Dora Coledesky: la abogada que inició la marea verde

por **Patricia Laura Gomez**¹



Imagen por **Verónica Treviño**²

¹ Politóloga (UBA) y Máster (UAB). Docente en varias universidades nacionales y extranjeras. Investigadora sobre géneros y feminismos, cuenta con varias publicaciones especializadas. Integrante del Observatorio de Género en la Justicia y del Ministerio Público Tutelar, ambos de la CABA

² Diseñadora de Indumentaria (UBA) y Especialista en Gestión Estratégica de Diseño (UBA). Integra el equipo del Observatorio de Género en la Justicia

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarcí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

Dora Coledesky nació en Buenos Aires el primer día del invierno de 1928 en el seno de una familia donde circulan las ideas progresistas de la mano de su papá Julio, vendedor de libros de editorial Espasa Calpe, y de su mamá Guillermina Vaingortin, trabajadora del hogar. Fue una de las cuatro hermanas que se mudaron con sus padres a Rosario y luego a Tucumán, donde mantenían suscripciones a publicaciones como el periódico socialista *La Vanguardia* y el semanario antifascista *Argentina Libre*. Este clima familiar sentó las bases para su compromiso social y militancia política que se inició en la Federación de Estudiantes Secundarios de Tucumán y que no abandonaría nunca. Allí conocería a su compañero de la vida y de militancia, Ángel Fanjul, un joven estudiante de derecho y con quien contrajo matrimonio a sus 24 años.

Habiendo completado sus estudios de abogada en la Universidad Nacional de Tucumán, en 1955 se trasladaron a Buenos Aires donde materializó la táctica de la proletarización de la militancia trotskista para conocer de primera mano las condiciones laborales y promover la organización sindical clasista. A principios de los años cincuenta y durante casi tres años, Dora trabajó como obrera en la fábrica textil *La Bernalesa*, ubicado en Quilmes (provincia de Buenos Aires) que empleaba 5000 mujeres aproximadamente, donde llevaba adelante un boletín que daba cuenta de los problemas gremiales y las opiniones de sus compañeras. Esto supondría un giro significativo para una joven abogada de clase media de mediados de siglo pasado. En una entrevista menciona su sorpresa por la llaneza con las que las obreras hablaban entre ellas sobre temas tabú en otros sectores sociales, como las relaciones sexuales y el aborto.

También era una destacada dirigente del Partido Obrero Revolucionario (POR) y escribía habitualmente en el diario *La Voz Proletaria* artículos relacionados con la explotación laboral femenina, los métodos anticonceptivos y el aborto. En un discurso en el Luna Park, luego de una huelga de un mes y medio, denunció que, aunque las mujeres constituían el 80% de la fuerza laboral en la industria textil, estaban excluidas de los espacios sindicales.

El inicio de la dictadura cívico militar, llevó a Dora y Ángel al exilio en Francia en septiembre de 1976, donde el feminismo ganará espacios en su vida y llevará su militancia hacia este movimiento social y político, el mismo que había logrado materializar importantes derechos como la *Ley Veil* de despenalización del aborto. En la Universidad de Vincennes (Université Paris 8) conformó un grupo de latinoamericanas exiliadas del Cono Sur y comenzaron a publicar en castellano y portugués el boletín *Nosotras*, con el objetivo de poner en contacto a militantes latinoamericanas entre ellas y con las francesas. El impacto fue tan importante que, en una entrevista, definió los ocho años de relaciones con el movimiento feminista francés como ... *se me abrió un camino de verdadera liberación, me crecieron alas*.

Esa influencia sería determinante en su regreso del exilio en 1984 y su dedicación a la lucha por los derechos reproductivos que alcanzaría un hito fundamental en marzo de 1988 con la conformación de la Comisión por el Derecho al Aborto (CDA) junto con otras destacadas activistas como la bióloga Susana Sommer, las médicas Ana Cacopardo, Silvia Coppola y Zulema Palma, la antropóloga Safina Newbery, la abogada Carmen González, la enfermera Rosa Farías, las psicólogas Alicia Schejter y Laura Bonaparte (referente de Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora), entre otras. Al año siguiente, se unieron a las movilizaciones del 8 de marzo (por el



Boletín N° 36 – julio 2025

Día Internacional de la Mujer) en la Plaza de los Dos Congresos y comenzaron una serie de actividades como la difusión de estadísticas, la participación en los Encuentros Nacionales de Mujeres y la recolección de firmas en la esquina de la *Confitería El Molino*. Sin embargo, dos acciones fueron señeras para el movimiento feminista de los años siguientes: el simulacro de "Juicio Oral y Público al Aborto Clandestino" en la librería Gandhi el 30 de septiembre de 1991 (que contó con la participación de la diputada radical Florentina Gómez Miranda, entre otras figuras), y la publicación de la primera solicitada sobre el aborto el 27 de septiembre de 1992

En el XVIII Encuentro Nacional de Mujeres en 2003, Dora fue una de las figuras centrales en una convocatoria a asamblea en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario donde cientos de mujeres de distintas procedencias levantaron sus manos declarando "yo aborté". Allí se decidió por unanimidad la primera gran movilización por el derecho al aborto en septiembre del mismo año que concentró a más de cinco mil personas.

Ese impulso inicial protagonizado por Dora y otras compañeras continuó creciendo y el 28 de mayo de 2005 (Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres) se lanzó oficialmente la *Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito* (conocida popularmente como la *Campaña*), conformada en sus inicios por más de setenta organizaciones de todo el país. Sus elementos identificativos fueron la consigna "Educación sexual para decidir, Anticonceptivos para no abortar, Aborto legal para no morir" y el uso de un pañuelo verde triangular, que luego cruzaría fronteras para convertirse en emblema internacional.

Dora fue una de las lideresas de la Campaña hasta su fallecimiento en 2009 a los 81 años, pero su legado continuó creciendo para lograr la sanción de la Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), sancionada el 30 de diciembre de 2020.

Su trayectoria es uno de los caminos más significativos de los feminismos jurídicos, especialmente los latinoamericanos, contribuyendo cualitativamente al reconocimiento de los derechos reproductivos en la región. También es un testimonio de perseverancia de los derechos de las mujeres como derechos humanos y un reconocimiento a su trayectoria... aunque a ella no le hubiera gustado el homenaje

Para conocer más:

- <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-4146-2008-05-30.html>
- <https://www.feminacida.com.ar/dora-coledesky-y-el-aborto-legal/>
- <https://latfem.org/dora-coledesky-feminista-y-trotskista-luchadora-por-el-aborto-legal/>



Boletín N° 36 – julio 2025

INFORME

Género, infraestructura y territorio. Infraestructura judicial y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias

El Observatorio de Género desarrolló el proyecto de investigación "Género, infraestructura y territorio. Infraestructura judicial y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias" durante el 2024 gracias a una beca del Centro de Formación Judicial (CFJ).

La investigación - de carácter exploratorio - tuvo como objetivo caracterizar los canales con los que cuenta la justicia de la CABA para recibir denuncias de violencia doméstica y violencia de género y su adecuación a la normativa nacional e internacional en materia de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. Se analiza el rol que cumple la infraestructura judicial para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, incluye un relevamiento en diversas sedes en las que se identifican buenas prácticas, y aporta aspectos a mejorar para ampliar el acceso.

El equipo de investigación estuvo dirigido por Aluminé Moreno, codirigido por Diana Maffía e integrado por Laura Morroni, Roberta Ruiz, Patricia Gómez, Celeste Moretti y Bárbara Schreiber.

Se puede acceder a una síntesis del informe aquí:

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/observatorio-de-genero-en-la-justicia/publicaciones/?doc=5FB1E7A334C5CDC16DF942CE331A2E10>



Boletín N° 36 – julio 2025

ARTICULO

Violencia obstétrica y acceso a la justicia.

El fallo Carolina Sigal Fogliani vs. Argentina (CEDAW/C/90/D/164/2021) desde la perspectiva del activismo de la denuncia

Por **María Laura Anzorena**³, **Ayelen Graber**⁴, **Carolina Sigal Fogliani**⁵ y **Leticia Villanueva**⁶,
integrantes de la Colectiva Gestar Justicia

"denunciar puede ser una manera de aprehender lo que está alrededor: tantas cosas aparecen si una hace o intenta hacer una denuncia, cosas que de otra manera no aparecerían"

Sara Ahmed. *Denuncia. El activismo de la queja frente a la violencia institucional.*

El 5 de marzo de 2025 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió un dictamen que declara la responsabilidad internacional del Estado Argentino ante una demanda por violencia obstétrica ejercida en una clínica privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante la asistencia de un parto.

El dictamen sienta un precedente fundamental en relación a la protección de los derechos reproductivos, no sólo por las recomendaciones que deberá adoptar el Estado, sino también por exponer las profundas contradicciones entre el marco normativo avanzado a nivel nacional y las persistentes barreras en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género en el ámbito de la salud.

³ Socióloga (UBA), Abogada (UM), estudiante de Maestría en Ciencias Sociales UNGS

⁴ Abogada (UBA) y Psicóloga Social ayelengraber@gmail.com

⁵ Psicóloga (UBA) lic.carolinasigalf@gmail.com

⁶ Abogada (UM) leticia.villanueva@gmail.com

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbares.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

El caso revela cómo, pese a contar con la Ley 25.929⁷ conocida como “Ley de Parto Humanizado” (sancionada en 2004, aunque reglamentada recién en el año 2015) y el reconocimiento de la violencia obstétrica como una modalidad específica de violencia de género en la Ley 26.485⁸ (2009), el sistema jurídico argentino sigue careciendo de mecanismos efectivos para prevenir, sancionar y reparar estas violencias. El dictamen del Comité CEDAW afirma que esto configura una violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, exigiendo al Estado reformas urgentes.

Carolina Sigal Fogliani es psicóloga y tenía 37 años en 2018 cuando, en el marco del nacimiento de su primer hijo, fue sometida a distintas formas de violencia obstétrica, que decidió denunciar. Ella es una de las autoras de este artículo que -desde la perspectiva de los activismos feministas- presenta su propio caso con el objetivo de reflexionar y abrir preguntas en torno a los obstáculos que enfrentan las personas que sufrieron violencia obstétrica (en gestaciones, partos o abortos) cuando deciden denunciar y los aportes de este Dictamen de CEDAW para nuestras agendas de trabajo.

1) El devenir de una denuncia por violencia obstétrica

1.1 Los hechos

Carolina se atendió durante el transcurso de su embarazo y su parto en un sanatorio privado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde fue víctima de una grave situación de violencia obstétrica por parte del personal que asistió su parto. A la realización de procedimientos médicos desaconsejados por la Organización Mundial de la Salud y por las propias autoridades sanitarias argentinas, como la amniorrexis y la maniobra de Kristeller⁹, sin consentimiento informado, se sumaron agresiones verbales y trato denigrante que generaron ansiedad y temor: ingresar al baño sin solicitar permiso ni respetar la intimidad; desacreditar sus expresiones de dolor; proferir

⁷ [Ley 25.929](#) Derechos de los padres y de la persona recién nacida y [Decreto 2035/2025](#)

⁸ La [Ley Nacional 26.485](#) de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su art. 6 inc e define la violencia obstétrica como *"aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929."*

⁹ La amniorrexis es un procedimiento que consiste en la introducción, a través de la vagina, de un dispositivo con dientes, el cual perfora la bolsa para facilitar la salida de los fluidos amnióticos; por su parte, la maniobra de Kristeller consiste en ejercer presión sobre el fondo uterino de la mujer durante 5 a 8 segundos, sincronizándola con las contracciones, con el fin de facilitar el descenso final y la expulsión de la cabeza del bebé. Entre los riesgos que presenta la práctica de esta maniobra para la madre se encuentra: a) el peligro de la rotura del útero; b) la producción de hematomas y contusiones en abdomen y órganos internos; c) fracturas de costillas y pelvis; y d) desgarros vaginales y perineales, entre otros. En relación con la vida y salud del niño, la práctica de dicha maniobra puede ocasionar hipoxia, fractura de húmero, clavícula o costillas del niño, así como el incremento de su presión craneal, entre otros. Ambos procedimientos son catalogados como no recomendados por la OMS / OPS. Ver: OMS (2018): [Recomendaciones de la OMS Cuidados durante el parto para una experiencia de parto positiva](#)



Boletín N° 36 – julio 2025

expresiones tales como *"quédate quieta, si empezás así vamos mal, falta lo peor"*, que *"aguanté"*, *"maricona, sos muy flojita con el dolor"*, que *"estaba pujando mal"*. El maltrato fue ejercido durante el trabajo de parto, al momento del parto e incluso en las consultas posteriores.

De manera inmediata al parto, Carolina comenzó a sufrir las secuelas físicas de estos procedimientos: dolores agudos y persistentes en piso pélvico, incontinencia, una herida del desgarro que tardó meses en cicatrizar. Concurrió en reiteradas oportunidades al mismo sanatorio y le manifestó estos síntomas a su gineco-obstetra (la misma que atendió su parto) quien le contestaba que esas dolencias eran las esperables. En paralelo, en uno de los primeros controles neonatales, le informan que su hijo había sufrido la fractura de clavícula durante el parto.

Carolina encontraba dificultades para cuidar de forma adecuada a su hijo, al no poder sostenerlo en sus brazos sin sufrir dolores. En este contexto desarrolló un cuadro de depresión, que llevó a la disolución de su relación de pareja. Cuando transcurrido el año reiteró su consulta y narró la persistencia y agravamiento de los síntomas físicos y anímicos, la médica le responde que estos dolores eran causados por su situación emocional tras la ruptura de su relación y que estaba buscando "excusas" para explicar dicha ruptura.

Tras realizar interconsultas con otros especialistas, comprendió que otra era la situación: presentaba lesiones internas a nivel del útero, del piso pélvico y fractura de pelvis producto de las maniobras médicas realizadas en el parto. Contar con un diagnóstico le permitió iniciar tratamientos de recuperación (varias veces por semana) y, aunque las secuelas físicas continúan hasta el día de la fecha, muy lentamente pudo volver a su trabajo recuperando poco a poco su rutina.

1.2 Denunciar lo vivido

De manera casual, y gracias a una acción de difusión de la organización feminista Las Casildas¹⁰, Carolina se entera que lo que ella había vivido estaba lejos de ser una tragedia individual, y que se trataba de una modalidad de violencia de género, de características estructurales, que tenía nombre y reconocimiento legal: "violencia obstétrica". Decide entonces a denunciar lo vivido por las vías entonces existentes: Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones por Violencia de Género (CONSAVIG), el Instituto contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la Defensoría del Pueblo de la Nación.

El INADI emitió dictamen (6/9/2022) determinando que se había acreditado la violencia obstétrica mediante: a) el trato humillante y deshumanizado por parte de una profesional obstétrica hacia la víctima y b) la realización de la maniobra de Kristeller sin su consentimiento informado, y que ello

¹⁰ La Asociación Civil *Las Casildas* desarrolló sus actividades entre los años 2011 y 2020, constituyéndose en una de las principales referencias en el campo del activismo por los derechos del parto y nacimiento a nivel nacional; desarrollando acciones de visibilización y difusión orientadas a la prevención de la violencia obstétrica y la promoción del respeto de la libertad sexual y la salud reproductiva. En el año 2015 funda el primer Observatorio de Violencia Obstétrica del país.



Boletín N° 36 – julio 2025

constituía discriminación en los términos de la Ley 23.592. Asimismo, consideró que el Sanatorio había fallado en prevenir, investigar y sancionar la realización de ese tipo de conductas, ante lo que recomendó a la empresa de salud: *"capacitar a todo el personal, ya sea profesionales de la salud o administrativo, que intervenga durante el control del embarazo, parto y posparto, sobre violencia obstétrica"* (párr. 2.6)

La Defensoría del Pueblo de la Nación consideró que los hechos relacionados con el presunto maltrato, la falta de información en los procesos y la práctica de maniobras desaconsejadas por la OMS, se encuadraban *prima facie* en una de las modalidades de violencia hacia las mujeres, conforme lo prescrito en el artículo 6 e) de la Ley 26.4854, y notificó al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (párr. 2.7)

Sin embargo, en el ámbito judicial la respuesta será muy distinta. Una Fiscalía de primera instancia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inició formalmente el proceso penal por delito de lesiones de conformidad con el artículo 94 del Código Penal.

No obstante, la investigación penal se archiva meses más tarde concluyendo que no era posible acreditar una de las condiciones para que se configure el delito de lesiones culposas, a saber, *"que el imputado hubiera incumplido un deber de cuidado que le correspondía, de acuerdo con sus respectivos roles dentro del equipo médico y que, como consecuencia, hubiera causado los resultados dañosos denunciados"*. (párr. 2.7)

Finalmente, ante la falta de un recurso adecuado, que posibilite el acceso a la justicia y a una reparación integral, Carolina presenta su caso ante el Comité CEDAW, y afirma que el Estado parte es responsable de la vulneración a sus derechos contenidos en los artículos 2, 3, 5, 12, 15 y 24 de la Convención al no prevenir, sancionar ni reparar las violaciones sufridas por ella en el contexto de violencia obstétrica (párrs. 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5)

1.3 El Dictamen de CEDAW: las recomendaciones al Estado Nacional

Luego de hacer un exhaustivo análisis del caso, el Comité considera que los hechos vividos durante el trabajo de parto y el parto por Carolina Sigal constituyen violencia obstétrica. En particular, se resalta la realización de maniobras médicas invasivas sin consentimiento informado, es decir, sin haber recibido la usuaria toda la información sobre los tratamientos recomendados a fin de que poder pensar y tomar las decisiones bien informadas, recordando el Comité que para el tratamiento médico relacionado con los servicios de salud reproductiva y el parto, el consentimiento informado es un derecho humano fundamental¹¹.

¹¹ v. CEDAW (1999): La mujer y la salud: 02/02/99 Recomendación General N° 24. A nivel nacional, la Ley 25.292 protege el derecho de la persona gestante a *"ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas"* (art. 2 inc.a). Por su parte, la Ley 26.529 de Derechos del Paciente establece que toda actuación profesional en el ámbito médico-sanitario,



Boletín N° 36 – julio 2025

A ello suma la falta de un mecanismo judicial adecuado, la deficiente investigación por parte de las autoridades del Estado, la falta de fiscalización de instituciones privadas y la falta de medidas de prevención de este tipo de violencia reproductiva, que tuvieron como consecuencia la vulneración de los derechos contenidos en la Convención (v. párr. 7.10).

En consecuencia, recomienda al Estado Nacional proporcionar una reparación integral a las víctimas, adecuada a los daños de salud física y psicológica sufridos.

A ello, suma una serie de recomendaciones de carácter general (párr. 8)

- i. Asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios adecuados de salud durante el embarazo, parto y puerperio, y que se les proteja del maltrato físico y verbal, falta de respeto y abuso durante el parto en instituciones de salud públicas y privadas;
- ii. Asegurar los derechos de las mujeres a una maternidad segura y a acceder a servicios obstétricos adecuados, de conformidad con la recomendación general 24 (1999) sobre la mujer y la salud; y en particular, proveer a las mujeres de información adecuada durante cada etapa del parto, estableciendo como requisito la obtención de su consentimiento libre e informado previo a la realización de cualquier tratamiento invasivo durante el parto, respetando por ende su autonomía y su capacidad para tomar decisiones informadas en relación a su salud reproductiva;
- iii. Identificar los vacíos legales e incorporar en la legislación nacional mecanismos judiciales adecuados y efectivos en casos de vulneración a la salud reproductiva de mujer, incluyendo la violencia obstétrica, y proveer capacitación especializada al personal judicial y encargado del cumplimiento de la ley;
- iv. Proveer a gineco-obstetras y demás trabajadoras y trabajadores de la salud en los sectores público y privado, con capacitación profesional adecuada en materia de derechos reproductivos de las mujeres y niñas;
- v. Proporcionar capacitación profesional adecuada al poder judicial, para reconocer las diferentes manifestaciones de la violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia en el ámbito obstétrico;
- vi. La publicación de la presente comunicación en un periódico de circulación nacional y el boletín oficial.

2) Reflexiones desde una perspectiva activista

El dictamen que aquí analizamos es un antecedente de gran valor para los activismos contra la violencia médico gineco obstétrica en contextos de asistencia de partos y nacimientos, y es el primero

requiere el previo consentimiento informado del paciente (art. 6), definiéndolo como la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a su estado de salud; el procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos; los beneficios esperados del procedimiento; los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles; la especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto; las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados (art. 5)

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

del Comité CEDAW en la región¹², que se suma a las sentencias emitidas por la Corte IDH en los últimos años¹³.

El Comité es taxativo al caracterizar la violencia obstétrica como un fenómeno generalizado y sistemático, arraigado en los sistemas de salud y como parte de una forma continuada de las violaciones que se producen en el contexto más amplio de la desigualdad estructural, la discriminación y el patriarcado (párr. 7.3)

Las recomendaciones realizadas al Estado Nacional van en este sentido, y devienen una agenda de trabajo tan ambiciosa como urgente. Lograr su plena implementación requerirá de esfuerzos de articulación entre las organizaciones de la sociedad civil y organismos de distintas áreas (género, salud, educación) y estamentos estatales (poder ejecutivo, legislativo, judicial). La propuesta de la parte actora en cuanto a la creación de una mesa de trabajo a este fin, resultaría un primer paso significativo. Lamentablemente, las políticas actuales del Estado Nacional marcan un horizonte menos alentador, a la luz de las políticas regresivas implementadas tanto en materia de políticas de prevención de violencias contra las mujeres y diversidades, como en materia de acceso a la salud sexual y (no) reproductiva.

En este contexto, es menester preguntarse cómo este fallo podría servir como guía para desarrollar o mejorar las políticas públicas y judiciales de nivel local.

En lo que refiere específicamente a la garantía de canales de denuncia y el accionar del personal judicial, nos permitimos compartir algunas reflexiones que exceden los límites del caso de Carolina, y recupera las experiencias de otras mujeres como Paula Pisak, Agustina Petrella, Johanna Piferrer, Yanina Vera, Alicia Monzón, Fabiana Ancieta o Fernanda Romero -por nombrar sólo a algunas- que también han hecho de su camino de denuncia individual una búsqueda de reparación colectiva.

El dictamen es categórico al señalar cómo la falta de perspectiva de género del Ministerio Público Fiscal de CABA afectó el derecho de Carolina Sigal Fogliani al acceso a la justicia. En sus tareas investigativas no tomó en consideración la falta de consentimiento informado, las secuelas psicológicas y la pérdida de autonomía de Carolina, todo ello enraizado en estereotipos de género. (párr. 7.9)

La capacitación específica y la recepción de estas denuncias por parte de Fiscalías especializadas en violencia de género, podrían ser herramientas para garantizar el acceso a la justicia y evitar intervenciones revictimizantes en futuros casos.

¹² El organismo emitió 3 dictámenes por casos de violencia obstétrica contra España: M.D.C.P. c. España (CEDAW/c/84/2020); S. F. M. c. España (CEDAW/C/75/D/138/2018), N. A. E. c. España (CEDAW/C/82/D/149/2019)

¹³ Corte IDH, Caso Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela (1/9/2023); Brites Arce vs. Argentina (16/11/2022)



Boletín N° 36 – julio 2025

En el mismo sentido, también en sede civil resulta una deuda pendiente que operadores judiciales fortalezcan su perspectiva especializada cuando los casos de violencia obstétrica motivan demandas por daños y perjuicios, a fin de que sean abordados con un enfoque de género y no acote la evaluación a una “mala praxis médica”¹⁴. Son muchas las prácticas médicas que por rutinizadas, protocolizadas y naturalizadas, no dejan de ser por ello una manifestación de violencia de género.

En cuanto a las denuncias en sede administrativa, en este caso el accionar del INADI y la Defensoría del Pueblo, aportaron elementos de suma importancia para tener por probada la violencia obstétrica. No obstante ello, el Comité subraya que resultaron insuficientes, por carecer de facultades resolutivas y, en consecuencia, para otorgar una reparación integral a la autora. (v. párr. 7.7 y 7.9)

Frente a este estado de situación de *insuficiencia*, que requería avanzar en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, el Gobierno Nacional ha procedido en los últimos meses en sentido inverso y regresivo: la disolución del INADI, derogación de la Ley 24515 (Dec.696/2024 5/8/2024) y el cierre de CONSAVIG. Cabe poner de resalto que la existencia de estas vías administrativas de recepción de denuncias -con las limitaciones ya mencionadas- fueron resultado de acciones de incidencia del activismo por la humanización del parto y el trabajo articulado entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado¹⁵

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tampoco existe claridad sobre los canales para realizar presentaciones por violencia obstétrica ya sea en Hospitales o efectores públicos o privados. La importancia de contar con mecanismos adecuados y efectivos de denuncias en sede administrativa (no solamente en el ámbito judicial) surge con claridad al considerar que no necesariamente una situación de violencia obstétrica encuadre en un tipo penal o genere un daño susceptible de ser resarcido económicamente.

En tal sentido, es menester recordar que la Ley 25.929 de parto respetado, en su artículo 6, establece que el simple incumplimiento de los derechos allí enumerados, por parte de profesionales de la salud o las instituciones de salud, constituye una falta grave a los fines sancionatorios. En este marco, se abre la pregunta en torno a la pertinencia de la judicialización como único medio de denuncia

¹⁴ Para un antecedente en este sentido, ver: Corte Suprema de Justicia de Tucumán Expte 360/2019: “M.V.R. y otro c/Sistema Provincial de Salud- Si.PRO.SA.-S/ samos y perjuicios, 5/2/2025. Caso impulsado por la Fundación Mujeres x Mujeres.

¹⁵ Jerez C. (2022). “Darle voz a la violencia más silenciada”: Experiencias de sufrimiento de activistas críticas de la violencia obstétrica en Buenos Aires. *En Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7 (34) <http://doi.org/10.46652/rngn.v7i34.991>



Boletín N° 36 – julio 2025

adecuada, y la posibilidad de recuperar experiencias de justicia restaurativa y comunitarias, por vías no judiciales.

Cerramos este comentario, celebrando la Resolución que recibió el caso particular de Carolina Sigal Fogliani, resaltando que hubiera sido imposible sin el entramado de las luchas feministas que desde hace más de 20 años han trabajado en pos de generar conciencia sobre la violencia obstétrica (en gestaciones, partos y abortos), como una modalidad institucionalizada de violencia patriarcal, que atenta contra los cuerpos y la autonomía de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y también de los niños al momento de nacer. Esperamos que las recomendaciones que el Comité realiza al Estado Nacional colaboren en seguir organizando y fortaleciendo la agenda común por nuestros derechos.

Boletín N° 36 – julio 2025

AVANCES

Actividades realizadas entre marzo y junio

Por **Marcela Espíndola**¹⁶

Durante los primeros meses de este año, el equipo del Observatorio de Género ha desarrollado su agenda de trabajo en la materia de investigación, articulación con otras áreas de la justicia local, e incidencia con acciones para promover la incorporación de la perspectiva de género en el servicio de justicia.

Como cada año, compartimos a través de nuestras redes sociales la producción de materiales informativos, informes y reportes como una manera de transparentar nuestra gestión ante la ciudadanía. Es así que a principios de año, publicamos nuestro [Informe Anual de Actividades 2024](#), año de intensa actividad para nuestro equipo.



En el marco del trabajo conjunto con la Editorial Jusbaire, seguimos engrosando la Colección de Género: presentamos en el mes de mayo nuestro nuevo libro *"Investigación forense con perspectiva de géneros. El derecho a la justicia de las personas travestis, trans y no binarias"* coordinado por Celeste Moretti, Aluminé Moreno, Roberta Ruiz y Bárbara Schreiber. El libro es el resultado

¹⁶ es comunicadora y diplomada en Género y Comunicación. Es responsable de prensa del Observatorio de Género en la Justicia

Boletín N° 36 – julio 2025

de un proyecto que se inició en 2020 a partir de una alianza entre el Observatorio de Género en la Justicia y la Cátedra de Diseño y Estudios de Género de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la UBA. El evento de presentación contó con una importante afluencia de público que inundó la Sala Alfonsina Storni de la [Feria del Libro](#)

Un hito importante para nuestro equipo [fue la presentación ante el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial \(CFJ\) de nuestro proyecto de investigación "Género, infraestructura y territorio. Infraestructura judicial y acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias"](#) desarrollado durante el 2024 gracias a una beca otorgada por el CFJ. La investigación - dirigida por Aluminé Moreno y Diana Maffía - analiza el rol que cumple la infraestructura judicial para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, incluye un relevamiento en diversas sedes en las que se identifican buenas prácticas, y aporta aspectos a mejorar para ampliar el acceso. Todos los detalles de la investigación pueden escucharse en el podcast JUSTICIA EN PALABRAS, disponible en Spotify.





Boletín N° 36 – julio 2025

GLOSARIO

INCEL

Por **Paula Sagel**¹⁷

INCEL es el acrónimo de *involuntary celibate* ("célibe involuntario" en inglés). El término -mayormente utilizado en contextos anglosajones- designa a una subcultura contemporánea integrada principalmente por varones cisheterosexuales¹⁸ que se perciben a sí mismos como excluidos del acceso a relaciones sexoafectivas con mujeres. Los *incels* comparten la convicción de que su marginación sexual y afectiva es permanente, y tienden a responsabilizar a las mujeres y a las políticas de igualdad de género por su situación.

El fenómeno surgió en los años noventa en comunidades digitales de acompañamiento emocional para personas solitarias, pero a partir de la década de 2010 derivó en espacios de agravio colectivo, donde la soledad no deseada se resignifica como resentimiento hacia las mujeres y el feminismo. En sus versiones más radicalizadas, el inceldom ha estado vinculado a discursos de odio, violencia en línea y, en algunos casos, ataques violentos motivados por el antifeminismo¹⁹ y homicidios masivos²⁰. Estas comunidades forman parte de la "manósfera", una red informal de espacios digitales donde se elaboran narrativas antifeministas y defensas rígidas de la masculinidad hegemónica, junto con otros grupos como los MRAs (Men's Rights Activists) y los MGTOW (Men Going Their Own Way).

¹⁷ Paula Sagel abogada/e por la Universidad de Buenos Aires. Es Magíster en Derecho (LL.M) y Estudios Legales Críticos en la Cardozo School of Law (Yeshiva University) y es candidata/e doctoral en Derecho (Universidad de Buenos Aires). Es docente de la Facultad de Derecho (UBA), de la Universidad Nacional General Sarmiento (UNGS) y ha sido docente de la Universidad Torcuato Di Tella. Es también autora/e de numerosas publicaciones en temas de derecho constitucional, vivienda y enseñanza feminista del derecho, tanto nacionales como internacionales. Ha participado en congresos tanto a nivel nacional como internacional. Integra el equipo de trabajo del Observatorio de Género de la Justicia de CABA desde marzo de 2025.

¹⁸ Los varones cisheterosexuales son aquellos que se identifican con el género masculino asignado al nacer (cisgénero) y que sienten atracción afectiva y/o sexual hacia personas del género opuesto (heterosexuales), en este caso, hacia mujeres.

¹⁹ Ging, D. (2017). Alphas, Betas, and Incels: Theorizing the Manosphere and the Alt-Right. *Men and Masculinities*, 22(4), 638–657. <https://doi.org/10.1177/1097184X17706401>

²⁰ En foros incel del norte global, figuras como Elliot Rodger, Alek Minassian o Marc Lépine han sido referenciadas como íconos de la "resistencia" antifeminista, tras perpetrar ataques violentos motivados por el odio hacia las mujeres.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

Uno de los conceptos centrales dentro del pensamiento *incel* es la llamada "teoría del 80/20", que sostiene —basándose en una interpretación distorsionada de la regla de Pareto— que el 80% de las mujeres solo se vincula sexoafectivamente con el 20% de los hombres más atractivos. Desde esta perspectiva, los varones que no cumplen estándares hegemónicos de masculinidad quedan estructuralmente excluidos, reforzando sentimientos de agravio, resentimiento y odio hacia las mujeres.

Este imaginario se basa en una concepción profundamente misógina, que posiciona a las mujeres como "guardianas del acceso" a las relaciones sexoafectivas y que atribuye a los varones un supuesto derecho natural a dicho acceso. En este marco, las mujeres son categorizadas en estereotipos rígidos. La figura de la "Stacy" representa a la mujer joven, atractiva y popular -también hipergámica, superficial y manipuladora- que busca concentrar todo el interés de los "Chads": varones musculosos y con ciertos atributos físicos (como quijadas o espaldas grandes), exitosos y sexualmente activos. En contraposición, los *incels* se definen como varones "beta" que no logran acceder a la atención femenina y se perciben relegados en una jerarquía simbólica de la masculinidad.

La radicalización online de adolescentes varones mediante la narrativa *incel* funciona como un espacio donde los varones canalizan frustraciones gestando discursos de odio. La producción cultural reciente también ha comenzado a reflejar este fenómeno. En la serie británica *Adolescencia* (2025), se retrata el proceso de radicalización de Jamie, un adolescente acusado de femicidio de una de sus compañeras de curso, luego de sufrir su rechazo amoroso y la humillación de sus compañeros dentro y fuera del mundo digital.

En Argentina, no existe una comunidad *incel* organizada como en el mundo anglosajón. Sin embargo, se observan expresiones locales que copian métodos y expresiones misóginas del inceldom global²¹. La manósfera argentina se caracteriza por una articulación dispersa, nutrida de influencers antifeministas²² o portales web como "Varones Unidos" y "Machos Alfa"²³ o los "spaces" de la red X²⁴.

²¹ <https://www.a24.com/policiales/el-caso-dos-incels-acosaban-companeras-su-facultad-y-ahora-iran-juicio-n1419587>

²² Morcillo, Martynowskyj y de Stéfano Barbero (2024). "No es un buen momento para ser hombre": influencers antifeministas en la disputa hegemónica por las masculinidades en Argentina. *Rev. Plaza Pública*, Año 17 - N°32, Diciembre 2024, pp 108-132.

²³ Bard Wigdor y Loreta Magallanes (2018). El Masculinismo Hetero-Hegemónico Argentino y su Estrategia desde el Ciberactivismo. *MCS – Masculinities and Social Change*, Vol. 7 No. 1, February 2018, pp.25-51.

²⁴ Piñeiro-Otero, Teresa; Martínez-Rolán, Xabier (2021). "Eso no me lo dices en la calle. Análisis del discurso del odio contra las mujeres en Twitter". *Profesional de la información*, v. 30, n. 5, e300502.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarc 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

Algunos análisis sostienen que los “incels” constituirían una versión radicalizada de los “virgos”²⁵; otros utilizan ambos términos como equivalentes.

Es importante señalar que no todos los virgos promueven activamente narrativas antifeministas o masculinistas. Son los virgos radicalizados quienes adoptan marcos de victimización masculina, expresando agravio frente a los avances en igualdad de género. Estos sectores sostienen que las políticas públicas, las leyes de cupo, las protecciones contra la violencia machista y los programas de inclusión laboral otorgan privilegios injustos a las mujeres, en detrimento de los hombres. Esta percepción de exclusión alimenta su resentimiento hacia la autonomía femenina y la redistribución de derechos, derivando en prácticas de hostilidad digital como insultos, burlas y campañas de difamación contra referentes feministas.

En este clima discursivo —progresivamente capitalizado por las nuevas derechas “rebeldes”—, el resentimiento sexoafectivo y el antifeminismo se amalgaman como núcleos de identidad y acción política. Existe una convergencia emocional que muestra cómo ciertas experiencias de agravio y exclusión masculinas son canalizadas políticamente, formando parte de un fenómeno más amplio de derechas reaccionarias que explotan la precarización simbólica de la masculinidad para resistir los avances feministas y de diversidad sexual.

Más que una categoría cerrada, el concepto de *incel* puede funcionar como una herramienta de análisis para pensar cómo se construyen ciertas subjetividades masculinas radicalizadas y de qué modo estas alimentan discursos o prácticas que vulneran derechos. Contar con una definición rigurosa y situada del término permite evitar traslaciones automáticas de fenómenos propios del Norte Global, y observar cómo opera la manófera en el contexto argentino con sus particularidades. Un debido entendimiento ayuda a fortalecer las capacidades del sistema de justicia para leer e intervenir sobre nuevas formas de violencia con perspectiva de género, especialmente casos de violencia digital machista y la aplicación de la Ley Olimpia.

²⁵ Moldavsky, G. (2024). La pizarra de Galia: Virgos. Escucho Ofertas, Blender. Ver https://www.youtube.com/watch?v=7T_zQL_ZEPE&ab_channel=BLENDER Según Moldavsky, la denominación “virgo” comenzó a ser utilizada por los más jóvenes para definir a otros pares considerados “beta” como una derivación de la palabra “virgen”. Sin embargo, para la conductora, esta palabra “es un concepto mucho más amplio”. Así, “virgo pertenece a un tipo de pibardo (pibe)... la categoría macro es el ‘pibardo’, dentro de ‘pibardo’ hay distintos tipos, más y menos dañinos. Hay tipos de ‘pibardos’ cero dañinos” y “hay un subgénero de ‘pibardo’: el ‘virgo’ o, en su versión radicalizada (...) el incel”.



Boletín N° 36 – julio 2025

Para seguir leyendo y viendo:

- Wynn, N. (2019). "Incels". Episodio del canal digital de filosofía contemporánea "Contrapoints" disponible en <https://m.youtube.com/watch?v=fD2briZ6fB0/>
- Moldavsky, G. "Pizarra de Galia: Virgos" en Escucho Ofertas, Blender https://www.youtube.com/watch?v=7T_zQL_ZEPE&ab_channel=BLENDER
- <https://www.reddit.com/r/TheRedPill/>
- Ging, D. (2017). Alphas, Betas, and Incels: Theorizing the Manosphere and the Alt-Right. *Men and Masculinities*, 22(4), 638–657. <https://doi.org/10.1177/1097184X17706401>
- Adolescencia (2025). Serie de ficción. BBC.



Boletín N° 36 – julio 2025

RECURSOS

Colección de género de Editorial Jusbaire

Desde los inicios de las actividades del Observatorio de Género en la Justicia, una de las líneas de trabajo prioritarias fue la elaboración de publicaciones que pusieran a disposición de operadores/as de la justicia, profesionales del derecho y público interesado discusiones planteadas por los feminismos y movimiento LGTBI+ sobre el derecho y el sistema de justicia. A principios de la década de 2010 aún eran escasos los espacios de circulación de textos jurídicos con una perspectiva de géneros y diversidades sexo-genéricas y orientaciones sexo-afectivas fuera de algunos espacios académicos y políticos pioneros. Por ello, buscamos hacer aportes en dos frentes: por un lado, enriquecer las discusiones acerca de la democratización del servicio de justicia con nuevas miradas y, por otra parte, acercar el poder judicial a la ciudadanía, en particular a comunidades que enfrentan barreras en el acceso a la justicia en razón de identidad o expresión de género.

En el año 2019, con seis libros publicados y elaborados con metodologías participativas, conformamos un conjunto de textos que le dio sentido a la idea de una colección. La entonces Presidenta del Consejo Editorial, Vanesa Ferrazuolo y la Coordinadora General Alejandra García generosamente alentaron la formalización de la Colección Género.

La experiencia del desarrollo de esta Colección no sólo visibiliza el trabajo del Observatorio frente a la ciudadanía sino que permite colaboraciones muy virtuosas con la Editorial Jusbaire y la adquisición de saberes y habilidades muy preciados para las personas que integramos el equipo: son materiales que tienen que ver con nuestro hacer, no son solamente reflexiones académicas sino insumos para pensar un servicio de justicia feminista. Esta colección fue declarada de interés jurídico y social por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en diciembre de 2020²⁶.

Nuestra intención es que la colección de libros que producimos desde el Observatorio sean un aporte para el servicio de justicia que resulte útil para la práctica legal al cuestionar y horadar las normas dominantes, y recrear nuevas formas de entender y ejercer dicha práctica. Actualmente la colección cuenta con 18 publicaciones de las cuales 16 fueron producidas por integrantes del Observatorio de Género en la Justicia

Disponible en: <https://editorial.jusbaire.gov.ar/?pagina=productos&rubro=5>

²⁶ Declaración 638/2020, a partir de un proyecto de la Legisladora Gimena Villafruela y otros/as.
Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

SENTENCIAS

Comentario al fallo “Recurso de queja n°2 - Imputado: Marino, Gabriel David s/ Homicidio a Mujer perpetrado por un hombre y mediare violencia de género - víctima Sacayan, Amancay Diana y otros”

(CCC 062182/2015/TOO01/9/2/RH003)

Por **Paula Sagel**²⁷

En el año 2015, Amancay Diana Sacayán, reconocida activista por los derechos del colectivo travestitrans, fue brutalmente asesinada en su hogar, en el barrio porteño de Flores, por dos hombres. Uno de ellos, Gabriel David Marino, fue llevado a juicio en calidad de coautor material del crimen. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 lo condenó como coautor del delito de homicidio agravado por haber mediado violencia de género y por haber sido cometido por odio a la identidad y expresión de género de Diana, de conformidad con los incisos 4 y 11 del artículo 80 del Código Penal. En cuanto al otro coautor del delito, la investigación continúa para lograr su identificación.

En una decisión histórica, el Tribunal reconoció por primera vez en Argentina la figura del “travesticidio”, entendida como la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros (Radi y Sardá-Chandiramani, 2016: 5). Para justificar esta calificación, el fallo señaló que *“la latitud de las lesiones alojadas en zonas tan sensibles para la mujer [fue] un claro indicador artero que [denotó en el imputado] un irrefutable odio a la identidad del género de su agredida [...]”. La crueldad del ataque se enderezó a acometer directamente la*

²⁷ Paula Sagel abogada/e por la Universidad de Buenos Aires. Es Magíster en Derecho (LL.M) y Estudios Legales Críticos en la Cardozo School of Law (Yeshiva University) y es candidata/e doctoral en Derecho (Universidad de Buenos Aires). Es docente de la Facultad de Derecho (UBA), de la Universidad Nacional General Sarmiento (UNGS) y ha sido docente de la Universidad Torcuato Di Tella. Es también autora/e de numerosas publicaciones en temas de derecho constitucional, vivienda y enseñanza feminista del derecho, tanto nacionales como internacionales. Ha participado en congresos tanto a nivel nacional como internacional. Integra el equipo de trabajo del Observatorio de Género de la Justicia de CABA desde marzo de 2025.



Boletín N° 36 – julio 2025

*identidad transexual de [la víctima]'*²⁸. Asimismo, sostuvo que *"el agravante radica en la mayor perversidad del autor y en el gran peligro social que representa un homicidio inspirado en tales fines"*²⁹.

Con el reconocimiento judicial de la figura del travesticidio se cristalizó un concepto clave para visibilizar las violencias sistemáticas que sufre el colectivo travesti-trans. Se reconoció que estas violencias exceden el hecho mismo de la muerte: atraviesan toda la vida de estas personas. La sentencia del TOC N° 4 recogió, en un fallo de 400 páginas, compromisos históricos y reivindicaciones impulsadas por organizaciones de derechos humanos y diversidad sexual nucleadas en la Comisión de Justicia por Diana Sacayán. También estableció que el colectivo travesti-trans es uno de los más castigados por la violencia estructural y más criminalizados en América Latina.

Este fallo pionero recibió el reconocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que destacó que se trataba de la primera vez en la región que una decisión judicial reconocía la figura jurídica del travesticidio³⁰. La CIDH valoró el enfoque diferenciado e interseccional del análisis, que permitió identificar que el crimen estuvo motivado por la identidad de Diana como mujer travesti y por su activismo en defensa de los derechos del colectivo³¹. En este sentido, la CIDH señaló que calificar los hechos como "travesticidio" o "transfemicidio" representa un avance hacia el cumplimiento de los estándares internacionales de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de las violencias basadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal³².

Sin embargo, esta decisión fue apelada. En 2020, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en un fallo dividido, confirmó parcialmente la sentencia, condenando a Marino a prisión perpetua por el homicidio agravado por haber sido cometido por dos hombres contra una mujer, mediando violencia de género. No obstante, la Cámara descartó la calificación agravada de travesticidio, al considerar que no pudo probarse que el imputado actuó por odio a la identidad de género de Diana. Alegaron que no existía prueba explícita de transfobia, como manifestaciones de temor, odio o aversión hacia personas trans y travestis por parte del acusado.

La importancia de utilizar la figura del travesticidio radica en que permite evidenciar, al analizar las características de las víctimas, de los crímenes, de los perpetradores y del accionar judicial, la compleja trama de relaciones sociales y estructurales que posibilitan estas violencias. Así, se cuestiona

²⁸ TOC N° 4. "MGD". Causa n° 62182/2015. 18/6/2018.

²⁹ Íbid "MGD".

³⁰ CIDH. "CIDH registra buenas prácticas recientes de protección a los derechos humanos de las personas LBGTI en 5 países de la región". 25/07/2018. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/160.asp>

³¹ CIDH. "Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe". 14/11/2019, párrs. 54-56.

³² CIDH. "Informe anual 2018 - Capítulo V - Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia". 2018, párr. 279.



Boletín N° 36 – julio 2025

la noción de que los travesticidios y transfemicidios son actos aislados de odio individual, para enmarcarlos como una cuestión de Estado³³.

A pesar de la existencia de este tipo legal, la mayoría de los travesticidios y transfemicidios no son calificados de tal forma por los tribunales³⁴, invisibilizando las especificidades de los crímenes cometidos contra la población travesti-trans. Esto ocurrió precisamente en el caso de Diana Sacayán, cuando la Sala I de Casación eliminó la calificación de "travesticidio", subsumiendo el hecho únicamente bajo el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal.

Frente a esta decisión, la querrela presentó un Recurso Extraordinario Federal ante la Cámara de Casación, que fue declarado inadmisibile, al considerar que no mediaba cuestión federal ni arbitrariedad. En consecuencia, se presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objetivo de que se restituya la calificación de travesticidio.

Mientras tanto, resulta fundamental recordar que la ley 26.791 (B.O. 14/12/2012) introdujo reformas al artículo 80 del Código Penal, ampliando los crímenes de odio para proteger a grupos históricamente vulnerados por razones de género y orientación sexual. Esta reforma incorporó como agravante el odio por identidad de género, destacando la necesidad de reconocer la violencia sistemática basada en el cissexismo³⁵, la transfobia y los prejuicios culturales³⁶. Por este motivo, el caso de Diana Sacayán recobró un potente sentido puesto que fue la primera oportunidad donde la comunidad jurídica reconoció esta figura en nuestro país.

En estos casos, el autor no mata a una persona al azar, sino que la elige y ataca precisamente por su identidad de género u orientación sexual. Lo que se penaliza no es el prejuicio en sí, sino la conducta violenta motivada por dicho prejuicio, que no solo lesiona a la víctima directa, sino que envía un mensaje de terror a toda la comunidad afectada³⁷.

Pese a esto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el 28 de abril de 2025 validar la figura del travesticidio en el caso del asesinato de Diana Sacayán. Con esta decisión, desestimó el recurso

³³ Radi, Blas y Sardá-Chandiramani, Alejandra. "Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina". 2016, pág. 7.

³⁴ VV.AA. "Situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans en la Argentina". 10/2016, pág. 11.

³⁵ Este concepto fue desarrollado por Alba Rueda y Diana Maffia, en "El concepto de travesticidio/transfemicidio y su inscripción en el pedido de justicia por Diana Sacayán, Miradas feministas sobre los derechos" (2018), Jusbaire y se entiende como "una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros".

³⁶ El artículo 2 de la ley 26.743 de identidad de género define a la identidad de género como *la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo*.

³⁷ Zaffaroni E. "Los delitos de odio en el Código Penal argentino". Disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/231632/tribunales/delitos-odio-segun-zaffaroni.html>.



Boletín N° 36 – julio 2025

de queja contra la sentencia de Casación que había eliminado el agravante por crimen de odio, aunque mantenía la condena a prisión perpetua para Marino, última pareja de Diana. Esta decisión representó un nuevo golpe para el movimiento LGBTIQ+, ya que anulaba el primer fallo por travesticidio en la historia judicial argentina. Ni en esa instancia ni ante la Corte fueron considerados suficientes los testimonios de testigos que afirmaban que Marino insultaba sistemáticamente a las travestis, ni sus propias declaraciones despectivas durante el juicio.

El fallo fue firmado por el juez Manuel García-Mansilla, designado por decreto presidencial, el *mismo día* en que su postulación para integrar la Corte Suprema fue rechazada por el Senado. A su vez, los cuatro jueces de la Corte aplicaron el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial, una herramienta que le permite no pronunciarse sobre el *fondo* del asunto en debate. Es decir, eludieron tratar la calificación del hecho como travesticidio, o como crimen de odio por identidad de género. El fallo fue resuelto por los cuatro jueces de la Corte como uno entre más de 50 firmados ese mismo día, lejos de otorgarle el tratamiento que merecía un caso emblemático de enorme trascendencia para los derechos humanos y la comunidad LGBTIQ+.

Asimismo, esta decisión se inscribe en una línea de fallos de la actual conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (incluso antes de la incorporación de García-Mansilla por decreto), que ha rechazado otros planteos orientados a la protección de los derechos de la comunidad travesti. Un antecedente relevante en este sentido es el caso "*B. L. M. c/ Estado Nacional – Ministerio del Interior OP y V s/ información sumaria*", en el que el tribunal desestimó la solicitud de que se expidiera un Documento Nacional de Identidad que reconociera como género autopercebido la *femineidad travesti* de la peticionaria.

Las resoluciones mencionadas implican un claro apartamiento de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en fallos recientes como los de Azul Rojas (Perú) y Vicky Hernández (Honduras) condenaron a los respectivos Estados por no proteger adecuadamente a las personas LGBT+, y establecieron que los tratados internacionales de protección a las mujeres deben aplicarse también a la violencia basada en identidad y expresión de género.

El impacto de este fallo se extiende más allá del caso de Diana. Su resolución era clave para la calificación de otros crímenes emblemáticos como el de Sofía Fernández, cuya muerte está siendo investigada como posible travesticidio, abuso sexual y tortura a manos de efectivos policiales en una comisaría de la Provincia de Buenos Aires en 2023³⁸.

³⁸ <https://agenciapresentes.org/2024/07/31/travesticidio-de-sofia-fernandez-marcha-frente-a-la-comisaria-de-pilar-donde-la-mataron/>



Boletín N° 36 – julio 2025

BIBLIOTECA

Investigación forense con perspectiva de géneros. El derecho a la justicia de las personas travestis, trans y no binarias.

Coordinado por: Celeste Moretti, Aluminé Moreno, Roberta Ruiz y Bárbara Schreiber

Este libro es el resultado de un proyecto que se inició en 2020 a partir de una alianza entre el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cátedra de Diseño y Estudios de Género de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires. El propósito inicial fue sugerir modificaciones a las figuras corporales que se utilizan para las investigaciones judiciales con el objetivo de avanzar hacia propuestas de representación de los cuerpos en su diversidad, que registren las violencias padecidas de manera sensible e inclusiva para garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas travestis, trans y no binarias.

A partir de esta iniciativa –y con el ánimo de que las propuestas surgieran desde los espacios institucionales que trabajan en la erradicación de los obstáculos en el acceso a la justicia de los colectivos travestis, trans y no binarios pero especialmente desde la voz de las propias comunidades afectadas–, se hicieron consultas con participantes de diferentes ámbitos públicos significativos, activistas trans, travestis y no binarios e integrantes de equipos forenses de la justicia y de las fuerzas de seguridad. El fruto de estas conversaciones nos llevó a ampliar el objeto del proyecto siempre en línea con el objetivo de generar cambios en las prácticas judiciales para que se reconozcan las vivencias, las perspectivas y las voces de las personas travestis, trans y no binarias.

Se realizaron luego entrevistas que nos permitieron repensar las prácticas en los modos de conducir las investigaciones por hechos de violencia en razón del género y también discutir el diseño de protocolos que los reconozcan. Con este impulso organizamos tres talleres de trabajo con integrantes de equipos forenses de diversas jurisdicciones y disciplinas que presentaron casos en los que habían trabajado y que involucran a personas trans como víctimas o testigos, se identificaron los protocolos de investigación en uso, y se expusieron las barreras que enfrentan las personas travestis, trans y no binarias víctimas de violencia para el acceso a la justicia.

A raíz de los comentarios recibidos durante los talleres y en alianza con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.
observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar
Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 36 – julio 2025

(JUFEJUS) organizamos en 2022 un encuentro virtual de sensibilización y se facilitó un intercambio con participantes a fin de recolectar información y opiniones sobre sus necesidades de capacitación en materia de género. Con estas necesidades relevadas diagramamos en conjunto con JUFEJUS una capacitación a medida para equipos forenses que se brindó durante 2023.

Este libro compila materiales diversos que son el producto del recorrido de cuatro años de trabajo y está pensado para poner a disposición de profesionales que integran equipos forenses, operadores de la justicia y público interesado en conversaciones multidisciplinarias y en distintos registros, herramientas conceptuales y modalidades de trabajo incipientes que sirven para asegurar el trato digno para las personas travestis y trans en las investigaciones judiciales. En otras palabras, el fin es alimentar intercambios en el ámbito del sistema de justicia que sirvan para avanzar en la dirección del fortalecimiento de los derechos de estas comunidades y en la erradicación de prácticas institucionales que las perjudican.

La publicación puede descargarse en el siguiente link:

<https://editorial.jusbaires.gob.ar/?pagina=producto&id=457>